

REGLAMENTO DE TASAS ARBITRALES
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT
ARBITRIUM SAC

VERSION 01

APROBADO POR:

DECISIÓN DIRECTORAL 001-2026-ELITARBITIRUM SAC

1. ALCANCES

Se regula por el presente, la aplicación de las tasas arbitrales para los arbitrajes que administra el CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS ELIT ARBITRIUM SAC (en adelante el CENTRO), delimitando los costos de gastos administrativos y los honorarios de los Árbitros.

2. CÁLCULO DE LA CUANTÍA

Criterios para determinar la cuantía indeterminada

- 2.1 La Secretaría General calculará el valor de cada pretensión indeterminada, del resultado de aplicar el porcentaje del 3.5% sobre el monto del contrato. Dicho valor se regulará según la tabla de cuantía determinada. De existir varias pretensiones indeterminadas, los valores se sumarán y se aplicara la tabla de cuantía determinada,
- 2.2 Para el caso de la pretensión relativa a la resolución del contrato, la Secretaria General aplicará como factor de cálculo, el monto del contrato.
- 2.3 Para el caso de pretensiones subordinadas, se liquida únicamente la pretensión principal.
- 2.4 Para el caso de pretensiones accesorias, de liquida las pretensiones accesorias, como pretensión principal.
- 2.5 Se considera como pretensión múltiple a la inclusión de múltiples pedidos en una sola solicitud. En estos casos, la Secretaría General liquidara de forma independiente cada una de las pretensiones formuladas.

Criterios para determinar la cuantía determinada

- 2.6 Se aplicará, por el valor de cada pretensión o por la sumatoria de varias pretensiones, lo establecido en la tabla de cuantía determinada.

3. TRIBUTACION

El importe de la tasa administrativa y de los honorarios de los árbitros no incluye IGV por lo que las partes deberán efectuar el pago de dicho porcentaje, debiendo incorporarse por la Secretaría General al momento de la liquidación de gastos arbitrales.

4. LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS ARBITRALES

- 4.1 La Secretaría General realizará la primera liquidación de los gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral sobre la base de las pretensiones formuladas en la solicitud de arbitraje y luego una segunda liquidación en base a la demanda arbitral o reconvencional, según corresponda. La Secretaría notificará y requerirá el cumplimiento a ambas partes, quienes deberán abonar los montos correspondientes en partes iguales dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados. En todos los casos, los gastos podrán ser reliquidados.
- 4.2 De manera excepcional, a petición de la parte interesada, la Secretaría General podrá autorizar el pago fraccionado de la liquidación o ampliar el plazo para efectuarlo por un periodo no mayor a diez (10) días hábiles.
- 4.3 Si una de las partes no efectúa el pago, la Secretaría General facultará a la parte interesada en la prosecución del arbitraje para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada, satisfaga el pago pendiente, pudiendo ampliarse por el plazo de cinco (5) días hábiles.
- 4.4 Vencido el plazo establecido sin que se haya efectuado el pago, la Secretaría General lo comunicará al Tribunal Arbitral o Árbitro Unipersonal, quien podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por el plazo de diez (10) días hábiles. Transcurrido dicho plazo de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar el archivo del proceso.
- 4.5 Las partes se encuentran en la obligación de comunicar el pago al Centro de Arbitraje, debiendo adjuntar el boucher de las detracciones y remitir el certificado de retención del impuesto a favor del árbitro, en caso de omisión el Centro se encuentra facultado para comunicar

al Tribunal Arbitral, quien podrá suspender la tramitación del arbitraje.

5. LIQUIDACIONES SEPARADAS

5.1 En caso se formule demanda reconvencional, la Secretaria General podrá establecer liquidaciones separadas a las partes, y procederá a requerir el pago conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

6. RELIQUIDACION DE GASTOS ARBITRALES

6.1 De plantearse ampliación de pretensiones o nuevas pretensiones durante el arbitraje, o algún error en el cálculo de la liquidación, o cualquier caso no previsto en el presente, la Secretaria General efectuará la reliquidación de los gastos arbitrales de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) de este reglamento.

7. COMPLEJIDAD DEL PROCESO

7.1. En caso de que el Tribunal Arbitral, considere el caso complejo, solicitara a la Secretaria General evalúe que el proceso arbitral es complejo y que adicione un porcentaje del 25 % al 50 % según crea conveniente.

8. TARIFARIO DE GASTOS ARBITRALES

Concepto	Monto
Presentación de Solicitud	S/ 1000.00 Soles
Designación de Tribunal Arbitral Ad Hoc	S/ 800.00 Soles
Solicitud de instalación de Tribunal Arbitral Ad Hoc	S/ 500.00 Soles
Trámite de recusación y/o oposición al Arbitro	S/ 3500.00 Soles
Por otras solicitudes fuera del proceso	S/ 3000.00 Soles
Por medida cautelar – Arbitraje de Emergencia	Según cuantía
Por copias solicitadas por el Poder Judicial por Nulidad de Laudo Arbitral	S/ 2.00 Soles por copia

Concepto	Monto
Por copias certificadas	S/ 15.00 Soles por copia
Por copias simples	S/ 10.00 Soles por copia
Notificación física en la ciudad del Cusco	S/ 300.00 Soles
Notificación física fuera de la ciudad del Cusco	S/ 1500.00 Soles
Solicitud de incorporación a Nomina de Árbitros	S/ 100.00 Soles
Solicitud de incorporación a Nomina de Adjudicadores	S/ 100.00 Soles

9. TABLA DE CUANTÍA DETERMINADA

CUANTÍA	TASA ADMINISTRATIVA	HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO	HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL
Hasta S/.9,000	S/.550	S/.600	
Hasta S/.19,000	S/.1,150	S/.1,200	
Hasta S/.36,000	S/.3,750	S/.3,800	
Hasta S/.99,000 a S/.200,000	S/ 5,000 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/ 99,001	S/ 5,500 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/.99,001	S/ 16,500 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/.99,001
Hasta S/.200,001 a S/.500,000	S/ 8,500 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/.200,001	S/ 9,000 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/.200,001	S/.21,000 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/.200,001
Hasta S/.500,001 a S/.1,000,000	S/ 10,500 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/ 500,001	S/ 11,500 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/ 500,001	S/ 30,000 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/ 500,001
Hasta S/.1,000,001 a S/.1,800,000	S/ 12,000 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/.1,000,001	S/ 12,500 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/.1,000,001	S/ 32,000 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/.1,000,001
Hasta S/.1,800,001 a S/.4,000,000	S/ 21,000 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/.1,800,001	S/ 20,000 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/.1,800,001	S/ 45,000 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/.1,800,001

CUANTÍA	TASA ADMINISTRATIVA	HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO	HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL
Hasta S/.4,000,001 a más	S/ 25,000 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/ 4,000,001	S/.25,000 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/ 4,000,001	S/ 51,000 + 2% sobre la cantidad que exceda a S/ 4,000,001

10. CUENTA BANCARIA BBVA – CENTRO DE ARBITRAJE ELIT ARBITRIUM

BANCO	Banco Continental (BBVA)
Cuenta Bancaria	0011-0200-0100139976-33
CCI	011-200-000100139976-33

11. CUENTA DE DETRACCIONES

BANCO	Banco de la Nacion
Cuenta de detracciones	00161337331

DISPOSICION FINAL

PRIMERO: Este reglamento es de aplicación para los arbitrajes que se efectúen bajo la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, aplicándose supletoriamente ante algún vacío o deficiencia, asimismo se aplica supletoriamente la Ley que Norma el Arbitraje, D.L. 1071.

SEGUNDO: Entrará en vigencia a partir del 15 de setiembre del 2026, es aprobado por DECISIÓN DIRECTORAL 001-2026-ELIT ARBITRIUM SAC, en la ciudad de Cusco a los 31 días del mes de agosto de 2026.